AL DESPACHO de la señora Juez. San Gil, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 686793105001-2023-00005-00

1º. Téngase por subsanada en término la demanda de reconvención formulada por MARTIN JOSE ARENAS SILVA, contra SAMUEL ARGUELLO LOPEZ.

2º. ADMITASE la demanda de reconvención, promovida por **MARTIN JOSE ARENAS SILVA**, contra **SAMUEL ARGUELLO LOPEZ**.

3º. La notificación del auto admisorio de la demanda de reconvención al señor **SAMUEL ARGUELLO LOPEZ**, se efectuará por anotación en estado electrónico -inciso final art. 371 C.G.P.-

4º. A voces de lo señalado en el art. 371 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión normativa del art. 145 del C. P.T. y de la S.S., correr traslado de la demanda de reconvención a **SAMUEL ARGUELLO LOPEZ**, en la forma prevista por el art. 91 del C. G. del P., por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

5. Se advierte a la persona notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a esta providencia, podrá solicitar copia de las piezas procesales correspondientes, vencidas los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y del traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ead6ce990e7da22cc7e65ed49dd64951d8f499def9691a2453a4d73c060ce4**
Documento generado en 08/05/2023 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica